

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 23 de agosto de 2023, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Ocotlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2022, iniciando la visita de auditoría el día 28 de agosto de 2023, concluyendo precisamente el día 08 de septiembre de 2023.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 30 de agosto de 2023, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2022, iniciando la visita de auditoría el día 04 de septiembre de 2023 y concluyendo el día 15 de septiembre de 2023.

Con fecha 15 de junio de 2023, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2022, iniciando la visita de auditoría el día 26 de junio de 2023, concluyendo precisamente el día 15 de enero de 2024.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$ 298'218,825
Muestra Auditada	\$ 192'033,123
Representatividad de la muestra	64%

Egresos

Universo seleccionado	\$ 294'151,738
Muestra Auditada	\$ 204'941,587
Representatividad de la muestra	70%

Alcance a la auditoría de desempeño

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 18 riesgos, y este Órgano Técnico la totalidad de ellos. Dichos riesgos se agrupan en dos mandatos específicos y se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 01. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados sobre el Ayuntamiento de Ocotlán, durante el ejercicio 2022

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Gestión integrada de los recursos hídricos	10	10	100%
Gestión integral de residuos sólidos urbanos	8	8	100%
Total	18	18	100%

Fuente: elaboración propia.

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de Ocotlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Desempeño

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la *Norma para la*

Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización de desempeño del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación:

- Analizar las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección de Obras Públicas; los Programas Operativos Anuales (POA) de la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, de la Dirección de Medio Ambiente y de la Jefatura de Aseo Público, vigentes durante el ejercicio fiscal 2022; y, el *Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza* (PMDG) del periodo 2022-2024 del Ayuntamiento de Ocotlán con el propósito de identificar objetivos, indicadores y metas que mantuvieran una similitud semántica con los siguientes entregables:
 - a. Infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
 - b. Mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
 - c. Provisión y administración del servicio de agua potable;
 - d. Dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas;
 - e. Atención de quejas y reportes de los usuarios del agua;
 - f. Promoción y difusión sobre la Cultura del Agua;
 - g. Servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - h. Servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos;
 - i. Atención de reportes en materia de aseo público;
 - j. Vigilancia y sanciones impuestas sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos; y,
 - k. Concientización sobre la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.

- Analizar la consistencia del marco de resultados mediante la aplicación de un cuestionario diseñado con base en los criterios previstos en el *Manual para el diseño y la construcción de indicadores* y en la *Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados*, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para orientar la provisión de los siguientes entregables:
 - a. Infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales construida;
 - b. Mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales realizado;
 - c. Provisión y administración del servicio de agua potable;
 - d. Atención de quejas y reportes de los usuarios del agua;
 - e. Servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; y,
 - f. Atención de reportes en materia de aseo público.

- Analizar los Manuales de Organización, Operación, Procedimientos, de Servicios, y Protocolos de la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje (en lo sucesivo Manual de Agua y Drenaje), de la Jefatura de Aseo Público (en lo sucesivo Manual de Aseo Público) y de la Dirección de Medio Ambiente (en lo sucesivo Manual de Medio Ambiente) para identificar los procedimientos documentados relacionados con los siguientes entregables:
 - a. Infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales construida;
 - b. Mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residuales;
 - c. Provisión y administración del servicio de agua potable;

- d. Dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas;
 - e. Atención a quejas y reportes de los usuarios del agua;
 - f. Promoción y difusión de la cultura del agua;
 - g. Servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - h. Servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos;
 - i. Atención de reportes en materia de aseo público;
 - j. Vigilancia y sanciones impuestas sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos; y,
 - k. Concientización sobre la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.
- Determinar la suficiencia de los procedimientos identificados a partir de un cuestionario construido con base en los criterios previstos en la *Guía Administrativa y Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco* y en la *Guía para la Integración del Manual de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Organismos Paraestatales* para ordenar la provisión de los siguientes entregables.
 - a. Infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales construida;
 - b. Mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residuales;
 - c. Provisión y administración del servicio de agua potable;
 - d. Dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas;
 - e. Atención a quejas y reportes de los usuarios del agua;
 - f. Promoción y difusión de la cultura del agua;
 - g. Servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - h. Servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos;

- i. Atención de reportes en materia de aseo público; y,
 - j. Vigilancia y sanciones impuestas sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos.
- Realizar entrevistas al personal del Ayuntamiento de Ocotlán (Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente y Jefatura de Aseo Público) respecto de los objetivos previstos, los responsables de realizar cada etapa del proceso (las actividades específicas y los flujos) para ordenar el suministro de los siguientes entregables y determinar si existe congruencia entre estos testimonios:
 - a. Infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
 - b. Mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residuales;
 - c. Provisión y administración del servicio de agua potable;
 - d. Dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas;
 - e. Atención a quejas y reportes de los usuarios del agua;
 - f. Promoción y difusión de la cultura del agua;
 - g. Servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - h. Servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos;
 - i. Atención de reportes en materia de aseo público;
 - j. Vigilancia y sanciones impuestas sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos; y,
 - k. Concientización sobre la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.
- Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información sobre las obras de ampliación de la

infraestructura de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia en el suministro del entregable, a partir de los siguientes indicadores:

- a. Promedio de metros lineales ampliados por cada obra realizada a la red de distribución de agua potable; y,
 - b. Promedio de metros lineales ampliados por cada obra realizada a la red de drenaje sanitario.
- Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información sobre las *obras de ampliación de la infraestructura de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado* durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficiencia en el suministro del entregable, a partir del siguiente indicador:
 - a. Promedio de días requeridos por obra de ampliación de la infraestructura de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.
 - Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información sobre las obras de sustitución de la infraestructura de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia y eficiencia en el suministro del entregable, a partir de los siguientes indicadores:
 - a. Promedio de metros lineales sustituidos por cada obra realizada en la red de distribución de agua potable;
 - b. Promedio de metros lineales sustituidos por cada obra realizada en la red de drenaje sanitario; y,
 - c. Promedio de días requeridos por obra de sustitución de la infraestructura de la red de agua potable, drenaje y

alcantarillado.

- Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información trimestral sobre los servicios de mantenimiento del sistema de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia en el suministro del entregable, a partir del siguiente indicador:
 - a. Promedio de actividades de mantenimiento por fuente de abastecimiento.
- Analizar base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información sobre los servicios de mantenimiento del sistema de agua, drenaje y alcantarillado durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficiencia en el suministro del entregable, a partir del siguiente indicador:
 - a. Costo promedio sobre el mantenimiento por cada fuente de abastecimiento existente en el municipio de Ocotlán.
- Analizar la información sobre el consumo de compuestos químicos para llevar a cabo la cloración de agua de las fuentes de abastecimiento durante el último trimestre (de octubre a diciembre) de 2021 y durante todo el año 2022 para determinar el promedio mensual de hipoclorito de sodio utilizado para la potabilización del agua en ese periodo; y contrastar dicha información con los resultados de los muestreos realizados por la Comisión Estatal del Agua (CEA) en 2020 y por la Comisión para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios (COPRISJAL) en 2021 y 2022 respecto de la calidad del agua. Lo anterior con el propósito de determinar si se realizó eficazmente la potabilización del agua en el periodo 2020-2022.
- Analizar la información de tres diferentes fuentes: 1) la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán con

información sobre las fuentes de abastecimiento con que contó el municipio de Ocotlán durante el ejercicio 2022 para identificar el volumen extraído de estas en ese año; 2) las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas del Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020-2070, para identificar el número estimado de habitantes en el municipio de Ocotlán en 2022; y, 3) el Registro de Derechos de Agua (REPDA) para identificar el volumen autorizado de extracción de agua en el municipio de Ocotlán para uso Público Urbano. Lo anterior para determinar el grado de eficacia en el suministro del entregable, a partir de los siguientes indicadores:

- a. Promedio de litros de agua suministrada por día por habitante en el ejercicio 2022; y,
 - b. Cantidad de metros cúbicos de agua extraída respecto del volumen autorizado en el ejercicio 2022.
- Determinar en qué medida se trató el agua residual en el municipio de Ocotlán por medio del indicador *Porcentaje de agua suministrada que recibió tratamiento después de ser descargada al sistema de drenaje en el ejercicio 2022*, y de la variación porcentual en el volumen promedio mensual de agua (en metros cúbicos) residual tratada entre 2021 y 2022. Posteriormente, se comparó la información municipal con los datos de nivel estatal y nacional, mediante los indicadores *Porcentaje de aguas residuales generadas que reciben tratamiento*, reportado en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y *Porcentaje de aguas residuales tratadas* reportado en el sistema MIDE Jalisco.
 - Analizar la base de datos con información sobre las dictaminaciones emitidas en 2022 sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas, para identificar en qué medida se suministró el entregable durante el año.
 - Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Ocotlán, con información sobre la atención a quejas y reportes

de los usuarios de agua durante el periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia y eficiencia en el suministro del entregable, a partir de la tasa de variación anual de los siguientes indicadores:

- a. Porcentaje de quejas y reportes que se atendieron en un plazo razonable (diez días hábiles o menos de acuerdo con los artículos 9, fracción I, inciso a; y 24, de la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*); y,
 - b. Promedio de días transcurridos para la atención a quejas y reportes de los usuarios de agua.
- Analizar la información documental remitida por el Ayuntamiento de Ocotlán sobre los registros administrativos de las actividades de promoción y difusión realizadas, para determinar en qué medida se suministró el entregable *Promoción y difusión sobre cultura del agua* durante el ejercicio 2022.
 - Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, con información acerca de la cobertura en la provisión del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, correspondiente al periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia en la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Ocotlán, a partir del siguiente indicador:
 - a. Porcentaje de asentamientos que contaron con servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en el municipio.
 - Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, con información sobre la atención de reportes o quejas recibidas en materia de aseo público correspondiente al periodo 2021-2022, para determinar el grado de eficacia y eficiencia con que el servicio fue provisto por parte del Ayuntamiento de Ocotlán, a partir de la tasa de variación anual en los siguientes indicadores:
 - a. Porcentaje de reportes atendidos en un plazo razonable

(10 días hábiles o menos, de acuerdo con los artículos 9, fracción I, inciso a); y, 24 de la *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*);

- b. Tasa de subutilización de recursos humanos asignados para la atención de reportes.
- Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada con información sobre las actividades de inspección y las sanciones o medidas de seguridad impuestas respecto del incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos, durante el ejercicio fiscal 2022, para determinar el grado de eficiencia con que se proveyó el servicio durante el periodo 2020-2022, a partir del siguiente indicador:
 - a. Promedio de inspecciones realizadas por día.
 - Revisar la información de las *Proyecciones de la población de los municipios de México* del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para identificar el número estimado de habitantes del municipio de Ocotlán en el periodo 2020-2022.
 - Analizar la base de datos proporcionada por el gobierno municipal de Ocotlán con información de las actividades de concientización realizadas respecto de la separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos, durante el ejercicio 2022, para determinar el promedio de participantes por evento o actividad de concientización realizada en el municipio; y la cantidad de participantes en eventos de concientización por cada 10 000 habitantes.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se ejercieran en los términos de las disposiciones

legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2022. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$355,943.95.

22-DAM-PO-001-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales suficientes para esclarecer los motivos que dieron lugar al pago observado, aclarando que

este no derivó de irregularidades por parte de los funcionarios municipales responsables, acompañando las evidencias documentales que advierten que se realizaron las acciones tendientes a la regularización en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social para la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$672,452.48.

22-DAM-PO-002-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación en donde consta la autorización por parte del máximo órgano del gobierno municipal para llevar a cabo el pago en parcialidades derivado del procedimiento jurisdiccional instaurado en contra de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias documentales de la resolución emitida por parte de las autoridades competentes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago por el concepto observado. Finalmente, remiten el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el cumplimiento de pago por parte de la entidad municipal, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios técnicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'315,226.76.

22-DAM-PO-003-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor, así como, la información y evidencia referente a la justificación de los pagos realizados. Por otro lado, acompañan los soportes documentales que demuestran que los montos determinados y registrados son congruentes con las cantidades percibidas por la entidad fiscalizada, anexando finalmente las evidencias de su ingreso a la hacienda municipal, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otros materiales y artículos de

construcción y reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'909,540.58.

22-DAM-PO-004-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, remitieron los soportes documentales que demuestran la recepción y control de los materiales adquiridos por parte de la entidad fiscalizada, así como su aplicación y destino, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$670,844.52.

22-DAM-PO-005-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega de los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación

de los servicios, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias que advierten la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, así como la evidencia documental que acredita la realización de los eventos culturales, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$176,632.11.

22-DAM-PO-006-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento mediante el cual se establecen los términos y condiciones que advierten la legítima posesión y custodia, de la maquinaria reparada, por parte del ente fiscalizado. Así mismo, acompañan los argumentos y constancias relativas a la reparación y/o mantenimiento de la maquinaria en estudio, siendo coincidentes con las reglas de operación del programa bajo el cual se otorgó el uso de la maquinaria, aclarando con ello las obligaciones de los sujetos fiscalizados. Por otro lado, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otros materiales y artículos de construcción y reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$229,680.00.

22-DAM-PO-007-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega de los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias que advierten la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de bienes inmuebles, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'671,875.00.

22-DAM-PO-008-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente a los términos y condiciones bajo los cuales se encuentra llevándose a cabo la adquisición del inmueble, esclareciéndose los montos pactados para tal efecto. Así mismo, remiten la documentación referente a la autorización por parte del máximo órgano del gobierno municipal para llevar a cabo la adquisición del inmueble, anexando las evidencias de la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el cumplimiento de pago por parte de la entidad municipal para tal efecto, aclarando el estado que guardan los pagos realizados hasta la fecha, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otros productos químicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'333,620.97.

22-DAM-PO-009-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia

presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten las constancias documentales, mediante las cuales se advierte la recepción, control, uso y destino final de los productos adquiridos. Por otro lado, remitieron la documentación e información que complementa la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de reparación y adquisición de equipo de bombeo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$408,325.80.

22-DAM-PO-010-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición del equipo de bombeo, así como, los trabajos de instalación y mantenimiento, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, acompañaron las evidencias de la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, así como las constancias de alta y registro del equipo, en el patrimonio municipal. Por otro lado, remiten los soportes documentales, mediante los cuales se constata la posesión de los predios donde se localizan los pozos

de agua a favor del ente fiscalizado, anexando la información y documentos que complementan la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$289,710.00.

22-DAM-PO-011-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio. Así mismo, hicieron entrega de los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, adjuntando las constancias documentales referentes a los servicios prestados, acompañando la evidencia documental que acredita la realización del evento, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de seguro vehicular, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'031,662.22.

22-DAM-PO-012-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten las constancias de registro y alta de los vehículos asegurados en el patrimonio municipal, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo terrestre, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$899,000.00.

22-DAM-PO-013-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia

presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando el instrumento que advierte que el importe erogado es congruente con el valor del equipo de transporte adquirido, de acuerdo a sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de combustible, lubricantes y aditivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$274,898.48.

22-DAM-PO-014-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Por otro lado, remiten las constancias que acreditan los controles para el suministro de combustible, adjuntando las evidencias del alta y registro en el patrimonio municipal de los vehículos a los que se abasteció dicho hidrocarburo, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'320,000.00.

22-DAM-PO-015-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento del predio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, junto a la evidencia que demuestra la legitimación y personalidad del arrendatario. Aunado a lo anterior, remiten las constancias del uso y destino del inmueble para actividades relacionadas con funciones municipales, anexando finalmente la información y documentos que complementan la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de operación y mantenimiento de planta de

tratamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1'000,269.28.

22-DAM-PO-016-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, acompañando el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo las acciones conjuntas entre la instancia municipal y estatal para la operación y mantenimiento de planta de tratamiento, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de conservación y mantenimiento de equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$157,528.00.

22-DAM-PO-017-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior,

hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias que advierten la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios. Así mismo, remitieron la evidencia del alta del equipo reparado en el patrimonio municipal, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$168,200.00.

22-DAM-PO-018-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias que advierten la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios. Aunado a lo anterior, remiten la constancia del alta y registro de los bienes fabricados, en el patrimonio municipal, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'194,800.00.

22-DAM-PO-019-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega de los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando además la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado, así como, la evidencia documental que acredita la realización del evento cultural, anexando información que complementa la comprobación del gasto, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$313,200.00.

22-DAM-PO-020-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la solicitud de apoyo, junto con las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, acompañando los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las constancias documentales, mediante las cuales se advierte la solicitud y recepción del apoyo por parte de los beneficiarios, para llevar a cabo los trabajos, motivo de esta observación, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de software, sin contar con los

soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$203,580.00.

22-DAM-PO-021-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia documental que acredita la prestación de los servicios, junto con la información y documentación relativa al registro del licenciamiento de software adquirido. Y finalmente presenta la documentación que complementa la comprobación del gasto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria y equipo de construcción, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$2'675,250.00.

22-DAM-PO-022-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten la constancia de alta y registro de la maquinaria adquirida, en el patrimonio público municipal, acompañando su respectivo resguardo y evidencia fotográfica, anexando la información que complementa la comprobación del gasto, aclarando inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pago de seguro de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$53,726.51.

22-DAM-PO-023-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones contratadas, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias del alta y registro de la maquinaria asegurada, en el patrimonio público municipal, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'312,160.00.

22-DAM-PO-024-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega de los instrumentos jurídicos en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de servicios, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando además la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios a favor del ente fiscalizado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios técnicos y

profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$297,745.22.

22-DAM-PO-025-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias que advierten la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Ocotlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

26.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Aquiles Serdán, Hidalgo, Benito Juárez y circuito de la plaza principal, así como construcción de ciclovía de Av. Benito Juárez e ingreso a San Martín de Zula, en San Martín de Zula, en el municipio de Ocotlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$46,416.24.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada.

22-DOM-PO-001-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación referente a la reparación de los conceptos observados con mala calidad durante la verificación física de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de la vialidad Wilfrido Iñiguez de calle

Obelisco a calle Jacaranda en la colonia El Mezquite, trabajos consistentes en desbastado del pavimento existente, reparación de estructura de la vialidad y pavimentación asfáltica, en el municipio de Ocotlán Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$58,736.60.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada.

22-DOM-PO-002-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación referente a la reparación de los conceptos observados con mala calidad durante la verificación física de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación del camino a San Andrés, a base estabilización de suelo y pavimentación con carpeta asfáltica del km. 0+000 al km 0+550, en el municipio de Ocotlán Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$49,868.15.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de

los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada.

22-DOM-PO-003-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación referente a la reparación de los conceptos observados con mala calidad durante la verificación física de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación asfáltica de la calle Manuel Enríquez, de la calle Dr. Joaquín Figueroa a calle Luis Moya, en la colonia Mascota, y calle Roble, de calle Toronja a calle Mandarina, en la colonia La Primavera, en el municipio de Ocotlán Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$25,356.85.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada.

22-DOM-PO-004-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación referente a la reparación de los conceptos observados con mala calidad durante la verificación física de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de las vialidades Rosa Morada, de calle Mezquite a calle Obelisco en la colonia El Mezquite, trabajos consistentes en desbastado de pavimentación existente, y pavimentación asfáltica, en el municipio de Ocotlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$53,283.85.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra.

22-DOM-PO-005-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

31.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Mateo, Etapa 1”; Importe \$3,173.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de dictamen de trazo, usos y destinos específicos.

22-FCC-PO-001-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la evidencia documental que advierte que, en su momento, fue realizado el pago a favor de la Hacienda Municipal por el concepto observado, complementando con ello la debida integración del

expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento El Carmen, Etapa 4”; Importe \$1'364,974.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar la superficie habitacional densidad alta; Importe \$16,090.16.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$226,844.76.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1'122,040.00.

22-FCC-PO-002-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del

expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Las Huertas, Etapa 5”; Importe \$54,562.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-003-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental que, durante el ejercicio fiscal auditado, los trabajos fueron realizados dentro de los términos de vigencia autorizada, por lo que no era procedente el cobro de ampliación de vigencia en dicho periodo, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Cielo, Etapa 1”; Importe \$118,731.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$4,871.37.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$113,859.66.

22-FCC-PO-004-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la evidencia documental que advierte que, en su momento, fue realizado el pago a favor de la Hacienda Municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Así mismo, en lo referente a la evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador acompañan elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Las Huertas Etapa 4”; Importe \$3'255,501.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar la superficie habitacional densidad alta; Importe \$1,297.68.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$168,864.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del Municipio de Ocotlán, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos (equipamiento); Importe \$3'085,339.12.

22-FCC-PO-005-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto de autorización para urbanizar la superficie habitacional densidad alta, que en su momento se efectuó a favor de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, fue presentada la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por del concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas. Así mismo, remiten los soportes documentales que muestra la realización de los procedimientos correspondientes para la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos; siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 1”; Importe \$225,787.53.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Ocotlán, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-006-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 2”; Importe \$54,360.89.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-007-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 3”; Importe \$27,947.26.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-008-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del

expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 4”; Importe \$25,025.57.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-009-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 5”; Importe \$54,664.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-010-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 6”; Importe \$62,385.85.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-011-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 7”; Importe \$123,477.91.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

22-FCC-PO-012-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento El Carmen Etapa 3”; Importe \$964,555.53.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$171,988.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$792,566.67.

22-FCC-PO-013-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Condominio Los Cedros”; Importe \$2,282.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-014-706300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda del Rincón Etapa II”; Importe \$2’051,933.99.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$198,218.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1'853,715.41.

22-FCC-PO-015-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Hacienda del Rincón Etapa IV"; Importe \$30,702.42.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-016-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó por parte del urbanizador a favor

de la Hacienda Municipal, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Carmen Etapa II”; Importe \$1’186,396.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$727,400.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$458,996.41.

22-FCC-PO-017-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Marbella”; Importe \$83,367.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-018-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Cisnes”; Importe \$48,657.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$5,866.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$42,790.81.

22-FCC-PO-019-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Álamo”; Importe \$4,293.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-020-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental que ampara los derechos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Antonio Hernández Guzmán”; Importe \$5,512.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-021-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Santa Sofía”; Importe \$797,125.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

22-FCC-PO-022-706300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de

2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

53.- Dado que se identificaron inconsistencias en el marco de resultados (específicamente en los instrumentos de programación y planeación: MIR de Obras Públicas 2022 y PMDG 2022-2024), del Ayuntamiento de Ocotlán, así como insuficiencia en sus procesos documentados para ordenar la provisión de “Construcción de Infraestructura de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”; y considerando que no se contó con un registro confiable y consistente respecto de la información que describa los resultados y el desempeño en la ampliación de la red de agua potable y drenaje respecto del ejercicio fiscal 2021.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, a la Dirección de Obras Públicas y a las áreas que corresponda, formular marcos de resultados y operativos relacionados con la construcción de infraestructura para la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los que se prevean objetivos puntuales, metas e indicadores de desempeño, así como descripciones detalladas sobre actividades específicas, la secuencia de pasos operativos, responsables y flujos relacionados con el suministro del entregable. Además, integrar registros administrativos que garanticen la recopilación y sistematización de la información relacionada con ese entregable, de tal forma que se encuentre en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas respecto del logro de resultados en cada uno de los ejercicios fiscales en esa materia.

22-DAD-PR-001-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que **no se tiene por aclarada**, ya que los argumentos planteados por la entidad fiscalizada no justifican la inaplicabilidad de la Recomendación, sino que comunican acciones ya emprendidas en el sentido de elaborar un marco operativo para ordenar la gestión en torno a la construcción de infraestructura para la red de agua

potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Con relación a lo anterior:

La entidad fiscalizada argumentó que “no realiza infraestructura nueva de agua y drenaje, solo la administra y le da mantenimiento”, contrario a lo previsto en el artículo 8, fracción I, del Reglamento de Agua Potable de Ocotlán, donde se establece que una de las obligaciones de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán es ampliar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas y residuales en el municipio. Aunado a ello, el artículo 492 del Reglamento de la Construcción de Ocotlán establece que los proyectos y la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado deben ser revisados y aprobados por la autoridad municipal, en coordinación con el organismo responsable del sistema. Por otro lado, la recomendación no sugiere que el ayuntamiento deba desarrollar nueva infraestructura de agua y drenaje, sino que está orientada en los siguientes aspectos: formular marcos de resultados y operativos relacionados con la construcción de infraestructura para la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los que se prevean objetivos puntuales, metas e indicadores de desempeño; formular descripciones detalladas sobre actividades específicas, la secuencia de pasos operativos, responsables y flujos relacionados con el suministro del entregable; e, integrar registros administrativos que garanticen la recopilación y sistematización de la información relacionada con el entregable, de tal forma que se encuentre en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas respecto del logro de resultados en cada uno de los ejercicios fiscales en esa materia. Por lo tanto, el argumento ofrecido por la entidad auditada no es válido para justificar la imposibilidad de emprender cambios o acciones orientadas a atender la recomendación.

La entidad fiscalizada remitió como evidencia dos documentos denominados *Manual de Organización, Operación, Procedimientos de la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje*, y *Manual de Organización, Operación, Procedimientos, de Servicios y Protocolos de la Dirección de Obras Públicas*, y esta cuenta con un soporte válido, ya que corresponde con información propia de la entidad auditada, sin embargo no se relaciona con los argumentos esgrimidos, sino que tiene la intención de atender un aspecto de la recomendación (sobre la formulación de un marco

operativo relacionado con la construcción de infraestructura para la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales), pues corresponde con los manuales de procedimientos actualizados de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje, estos contienen la denominación de los puestos de dichas Direcciones y las principales características de esos puestos. Los tres primeros procedimientos del Manual de la Dirección de Obras Públicas (y sus diagramas de flujo) están relacionados con la provisión del entregable, su denominación es la siguiente: 1) identificación de necesidades para la infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el Municipio; 2) elaboración, gestión y aprobación del paquete de infraestructura de agua con proyectos ejecutivos para la infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el Municipio; y, 3) ejecución, supervisión, seguimiento, entrega y comprobación del recurso del paquete de infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el Municipio. A pesar de que las actividades no prevén plazos ni duración estimada para su realización, cada una de ellas cuenta con responsables de su realización. Así, el primer procedimiento inicia con la identificación de necesidades de infraestructura y culmina con la elaboración del proyecto ejecutivo; el segundo procedimiento inicia con la identificación de suficiencia presupuestal y termina de igual forma con la elaboración del proyecto ejecutivo; el tercer procedimiento enlista las actividades relacionadas con la ejecución y supervisión de las obras, donde la primera actividad es la ejecución del proyecto ejecutivo y la última actividad es la integración de la información y los comprobantes de gastos a la cuenta pública.

En conclusión, la respuesta de la entidad fiscalizada solamente ofrece elementos para tener por atendido el aspecto de la recomendación relacionado con la formulación de un marco operativo para ordenar la gestión que conduzca a la provisión del entregable; y al omitir argumentos y evidencias relacionados con el marco de resultados, y con los registros administrativos, se considera que su respuesta es insuficiente para cerrar las brechas de mejora detectadas, o bien justificar la imposibilidad de cerrarlas.

54.- Dado que la entidad fiscalizada no contó con un marco de resultados consistente, ni con un marco operativo suficiente y pertinente respecto del

“mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”, y considerando que tuvo diversas brechas de eficacia y eficiencia (como la disminución trimestral de 37.00% en el promedio de actividades de mantenimiento por cada fuente de abastecimiento, la reducción de 10.16% en el promedio de metros lineales sustituidos por por cada obra en la red de drenaje), y que la información que suministró la entidad fiscalizada resultó insuficiente para comprender puntualmente la eficiencia con que se suministró el entregable.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje y a las áreas que corresponda, diseñar objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; así como revisar y actualizar el marco operativo, para asegurar que este cuente con actividades específicas, responsables y flujos para ordenar el suministro del entregable. Además de integrar registros administrativos que garanticen la sistematización, recopilación y homologación de información que detallen las acciones de mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mismos que incluyan datos, tales como la cantidad de población beneficiada, fechas de realización de actividades de mantenimiento y monto erogado por la actividad de mantenimiento, de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados en dicha materia.

22-DAD-PR-002-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó como única actividad la "*Continuidad en los registros en la bitácora*", cuyo resultado esperado es "*Llevar un mejor control de la información*", y aunque es imprecisa dado que no se asocia

específicamente con el entregable citado en la recomendación, es posible relacionarla parcialmente con un aspecto de esta (la integración de registros administrativos que garanticen la sistematización, recopilación y homologación de la información que detalle las acciones de mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales). Sin embargo, la continuidad en los registros administrativos implica la continuidad en las brechas de mejora detectadas. Por otro lado, no se definieron medidas de atención en relación con el aspecto de diseñar objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, la medida de atención no resulta suficiente para reducir las brechas de mejora detectadas.

La entidad fiscalizada no estableció plazos de inicio y conclusión para la actividad que permitan conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo. Lo cual, contribuye a reforzar la imprecisión que ya se determinó previamente.

El ente fiscalizado definió como medio de verificación "Bitácoras", que corresponden precisamente con dar continuidad al mismo método de registro de información, y que representa la continuidad también de las brechas de mejora detectadas. Por lo tanto, la actividad no es pertinente para atender las áreas de mejora identificadas en la recomendación remitida por este Órgano Técnico.

55.- Dado que la entidad fiscalizada no contó con un marco de resultados consistente y pertinente respecto de la provisión y administración del servicio de agua potable; aunado a que el marco operativo fue insuficiente para ordenar su provisión; y considerando que no se realizó eficazmente la potabilización del agua en el municipio (entre 2020-2022 se observó una disminución promedio anual de 19.94% en las muestras sobre los parámetros de cloro residual libre en el agua, cuyos resultados estuvieron dentro de norma). Por otro lado, no se usaron de manera sustentable los recursos hídricos del municipio debido a la sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento, ya que en 2022 se extrajo en promedio por habitante por día, un volumen de agua que representa más de siete veces la cantidad

mínima (50 litros) establecida por la Ley del Agua de Jalisco, y con ello se superó de manera significativa el límite de extracción establecido para los títulos de la categoría público urbano del municipio, a una razón de 14.65.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, específicamente a la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje diseñar objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del servicio de agua potable; así como definir un marco operativo (actividades, responsables y flujos) para ordenar su provisión; además de establecer mecanismos y estrategias que le permitan hacer un uso sustentable de los recursos hídricos; y, realizar la potabilización y tratamiento del agua con apego a la normatividad en la materia.

22-DAD-PR-003-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió como única actividad “solicitar al Ayuntamiento la autorización para realizar la sectorización del sistema hídrico” cuyo resultado esperado es que se reduzca el desperdicio de agua, y es posible relacionarla con uno de los aspectos de la recomendación (el establecimiento de mecanismos y estrategias que le permitan hacer un uso sustentable de los recursos hídricos). Sin embargo, la actividad es ambigua, dado que no es claro en qué consiste la sectorización del sistema hídrico y cómo eso conduciría a reducir el desperdicio de agua. Por otro lado, no se plantearon actividades relacionadas con los siguientes aspectos recomendados: 1) el diseño de objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del servicio de agua potable; y, 2) realizar la potabilización y tratamiento del agua con apego a la normatividad en la materia. Por lo tanto, la medida de atención no resulta suficiente para cerrar las brechas de mejora detectadas.

La entidad fiscalizada no estableció fechas de inicio y conclusión de la actividad, que permitan conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo, y planteó como medio de verificación de la actividad el "Proyecto autorizado", sin embargo, no remitió evidencia que permitiera comprobar si ya se cuenta con dicha autorización.

56.- Dado que el Ayuntamiento de Ocotlán no contó con objetivos, indicadores ni metas, y por otro lado, los procesos documentados fueron insuficientes para ordenar la provisión de la dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje y a las áreas que corresponda, formular marcos de operación y de resultados relacionados con la dictaminación sobre la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje en nuevas acciones urbanísticas, en los que se prevean objetivos, indicadores, metas, así como descripciones detalladas sobre las actividades, responsables, flujos y tiempo para ordenar la gestión sobre el entregable; además, de integrar registros administrativos que garanticen la recopilación de información que permita verificar el desempeño en la provisión del entregable.

22-DAD-PR-004-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no resultó suficiente** para cubrir los aspectos previstos en la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó como actividad "Dar cumplimiento al Manual de Organización y Procedimientos", cuyo resultado esperado es *mejorar la actualización de los archivos, mejor orden y uso de las redes hídricas para dar un mejor servicio*. Dicha actividad se relaciona con uno de los aspectos recomendados y es complementaria de la acción ya emprendida (la actualización del Manual de Organización y Procedimiento de la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje). Sin embargo, no es suficiente para

cubrir todos los elementos de esta, pues no retoma aquellos aspectos asociados con la elaboración de un marco de resultados para orientar la gestión del entregable hacia resultados, ni con la integración de registros administrativos que garanticen la recopilación de información que permita verificar el desempeño en la provisión del entregable. Por lo tanto, la medida de atención propuesta por la entidad fiscalizada, no resulta suficiente para cerrar las brechas de mejora detectadas.

La entidad fiscalizada no estableció fechas de inicio y conclusión de la actividad, que permitan conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo; además, planteó los siguientes medios de verificación: 1) "Oficio de solicitud factibilidad de las nuevas acciones urbanísticas"; 2) "Oficio si es factible o no"; y, 3) "Oficio de cumplimiento a especificaciones recomendadas"; y; 4) "Oficio de recepción de infraestructura". Al respecto, si bien estos elementos son pertinentes como medio de prueba de la implementación del Manual, no son suficientes para cerrar las brechas de mejora que suponen los aspectos omitidos.

57.- Dado que el marco de resultados y el marco operativo del Ayuntamiento de Ocotlán resultaron insuficientes para ordenar la gestión hacia resultados sobre la atención a quejas y reportes de los usuarios del agua, y considerando que se detectaron brechas de eficacia y eficiencia (como la disminución promedio anual de 6.31% en el porcentaje de quejas y reportes atendidos en un plazo razonable en materia de agua y drenaje, y el aumento de 28.59% en el promedio de días transcurridos para la atención a quejas y reportes de los usuarios del agua entre 2021-2022), la insuficiencia de información que suministró la entidad fiscalizada sobre la fecha de recepción de quejas y reportes, así como la fecha en que se otorgó la atención a los ciudadanos en materia del agua.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, específicamente a la Dirección de Gestión Integral de Agua y Drenaje y a las áreas que corresponda, diseñar un marco de resultados en el que se prevean objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que se relacionen de manera directa con la atención a quejas y reportes en materia de agua potable y drenaje, y permitan dimensionar el desempeño de la gestión en términos de eficacia; así como incluir en el marco operativo descripciones detalladas sobre actividades específicas,

secuencia de pasos operativos, responsables, tiempos de inicio y conclusión, plazos y flujos relacionados con el suministro del entregable, que conduzcan hacia la mejora en la eficiencia en su provisión.

22-DAD-PR-005-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió como única actividad "Realizar supervisión más aplicada en el llenado físico de las órdenes de trabajo, así como del archivo electrónico", cuyo resultado esperado es "Tener un mejor orden y control de la información". Sin embargo, a pesar de que la tarea de registrar oportunamente la información en las órdenes de trabajo pueda ser útil, esta no tiene relación con el aspecto recomendado: que consiste en definir un marco de resultados en el que se prevean objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que se relacionen de manera directa con la atención a quejas y reportes en materia de agua potable y drenaje, y permitan dimensionar el desempeño de la gestión en términos de eficacia.

La entidad fiscalizada no estableció un plazo (fecha de inicio y conclusión) para realizar la actividad que permita conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo, solamente indicó que iniciaría de forma inmediata. A pesar de que los medios de verificación (órdenes de trabajo llenadas correctamente, así como del archivo electrónico) se relacionan con la actividad planteada, dicho aspecto no se relaciona con algún aspecto previsto en la recomendación.

58.- Dado que el Ayuntamiento de Ocotlán no contó con elementos de marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) en instrumentos programáticos y de planeación, ni con un marco operativo suficiente con actividades u operaciones específicas que permitieran ordenar la promoción y difusión sobre cultura del agua, ni contó con un área operativa

de cultura del agua para llevar a cabo las actividades relacionadas con la provisión del entregable.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Dirección de Gestión Integral del Agua y a las áreas que corresponda, revisar y explorar alternativas administrativas, técnicas, operativas y financieras para que se realice la promoción y difusión de la cultura del cuidado del agua, así como la elaboración de un marco de resultados y operativo, para orientar y ordenar la gestión que conduzca a la provisión de ese entregable.

22-DAD-PR-006-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió como actividad “Solicitar infraestructura y personal para la rehabilitación del espacio dedicado a la cultura del agua”, cuyo resultado esperado es “que los ciudadanos tengan un uso racional del agua”. Esta tarea se encuentra relacionada con uno de los aspectos recomendados (la exploración de alternativas administrativas, técnicas, operativas y financieras para realizar la promoción y difusión de la cultura del agua en el municipio de Ocotlán), sin embargo, no es suficiente para cubrir todos los elementos de esta, pues no retoma aquellos aspectos asociados con la elaboración de un marco de resultados para orientar la gestión del entregable hacia resultados. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se emprendan acciones relacionadas con dicho aspecto recomendado.

La entidad fiscalizada no estableció un plazo (fecha de inicio y conclusión) para realizar la actividad, que permita conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico se revisará el periodo para su realización.

La entidad fiscalizada estableció como medio de verificación del cumplimiento de la actividad el *"oficio de solicitud del espacio y del*

personal", mismo que es pertinente para comprobar que se realizó la solicitud de un espacio y personal dedicado a la promoción de la cultura del agua.

59.- Dado que el Ayuntamiento de Ocotlán contó con un marco de resultados que presentó inconsistencias, y con un marco operativo para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos durante el ejercicio 2022, cuyas deficiencias (ausencia de nodos de decisión necesarios para describir alternativas y retornos, y ausencia de tiempos para el inicio y conclusión de las actividades previstas) derivaron en brechas de integridad y confiabilidad en los registros administrativos que perjudicaron el desempeño del ente auditado pues se identificó una tasa de subutilización de vehículos recolectores de 6.84% durante 2022.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, particularmente a la Jefatura de Aseo Público y a las áreas que corresponda: 1) diseñar objetivos, indicadores y metas en sus instrumentos programáticos y de planeación, con base en referentes técnicos en materia de Metodología de Marco Lógico, de manera tal que sean pertinentes para orientar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos hacia resultados; 2) definir un marco operativo que contenga los elementos necesarios (nodos de decisión y actividades con tiempos de inicio y conclusión, así como su duración estimada) para ordenar la provisión del servicio; y, 3) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados en tal materia.

22-DAD-PR-007-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La recomendación emitida por este Órgano Técnico consistió en tres aspectos: 1) diseñar objetivos, indicadores y metas pertinentes para orientar el servicio de la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; 2) definir un marco operativo que contenga los elementos necesarios (nodos de decisión y actividades con tiempos de inicio y conclusión, así como su duración estimada) para ordenar la provisión del servicio; y, 3) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la prestación del servicio; de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados en tal materia. Las medidas emprendidas para satisfacer el segundo de los aspectos fueron valoradas previamente como parte de los argumentos presentados en la justificación, donde también se presentaron evidencias sobre su realización y se determinó que tal aspecto recomendado fue satisfecho. Sobre el tercero de los aspectos recomendados no se definieron actividades. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se contemplen actividades para diseñar e implementar un sistema de información que le permita al ente auditado recopilar, sistematizar y homologar datos específicos sobre la prestación del servicio.

La entidad fiscalizada planteó una actividad (se diseñaron marcos de resultados donde se concentra la cobertura del servicio de recolección) como algo ya realizado, que es congruente con el primero de los aspectos sugeridos, ya que ambos hacen referencia al diseño de objetivos, indicadores y metas relacionadas con el servicio de recolección.

Los medios de verificación señalados como prueba de su cumplimiento no son congruentes ni pertinentes, pues las “bitácoras de control” definidas como tal no mantienen relación con la actividad definida, por lo que no comprobarían su realización. El documento con el cual se podría comprobar lo anterior es aquel en el que se observen los objetivos, indicadores y metas formulados para orientar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; por ejemplo, el Programa Operativo Anual, las Matrices de Indicadores para Resultados, o algún otro empleado por la entidad para orientar la prestación del servicio

El plazo fijado para el desarrollo de la actividad no está dentro de un rango razonable debido a que se indica que la actividad comienza al "inicio de mes" y termina al "final de cada mes". Lo anterior no es congruente debido a que: 1) la actividad se planteó como algo ya realizado; y, 2) no es deseable que los objetivos, indicadores y metas se modifiquen de manera mensual pues su trazabilidad se vería comprometida; y con ello, la posibilidad de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos. Por lo tanto, el plazo fijado para llevar a cabo la actividad no se considera válido.

Los resultados esperados luego de realizar la actividad, "cumplir con las recomendaciones realizadas", tampoco son congruentes con el aspecto recomendado ni con la propia actividad planteada, pues no se mencionan los cambios positivos que se desean observar con la definición de un marco de resultados para la prestación del servicio de recolección.

60.- Dado que el Ayuntamiento de Ocotlán no contó con marco de resultados, tales como objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que permitiera orientar el servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos; y su marco operativo fue insuficiente para ordenar la provisión del entregable, pues en el Manual de Organización, Operación, Procedimientos, de Servicios y Protocolos solamente se describen las atribuciones de dicha Jefatura, pero no funciones de puestos ni operaciones específicas para la prestación del servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos; y considerando que no se realizó ninguna tarea en esta materia.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, específicamente a la Jefatura de Aseo Público y a las áreas que corresponda, diseñar objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos; así como definir un marco operativo (Actividades, responsables y flujos) para ordenar su provisión; también se recomienda elaborar un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos en el que se establezcan los lineamientos para el manejo integral de los residuos sólidos; por último,

se recomienda establecer mecanismos y estrategias que le permitan, por un lado, generar la infraestructura necesaria para la provisión del servicio, y, por otro lado, realizar la separación, tratamiento, reciclaje y valorización de los residuos sólidos municipales con apego a la normatividad en materia.

22-DAD-PR-008-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no resultó suficiente para cerrar las brechas de mejora** para cubrir los aspectos previstos en la recomendación, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió como única actividad “hacer nodos de reciclaje en el área de trasvase” cuyo resultado esperado es “fomentar el reciclaje y reutilización de los residuos”, y es posible relacionarla con uno de los aspectos de la recomendación (el establecimiento de mecanismos y estrategias que le permitan, por un lado, generar la infraestructura necesaria para la provisión del servicio, y, por otro lado, realizar la separación, tratamiento, reciclaje y valorización de los residuos sólidos municipales con apego a la normatividad en materia). Sin embargo, la actividad es ambigua, dado que no es claro en qué consisten los nodos de reciclaje ni a cuál área de trasvase se refiere y cómo es que ello conduciría a fomentar el reciclaje y reutilización de los residuos. Por otro lado, no se plantearon actividades ni se remitió evidencia de la realización de los siguientes aspectos recomendados: 1) el diseño de objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión del servicio de tratamiento, reciclaje, reúso y valorización de residuos sólidos urbanos; y, 2) la elaboración de un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos en el que se establezcan los lineamientos para el manejo integral de los residuos sólidos. Por lo tanto, la medida de atención no resulta suficiente para cerrar las brechas de mejora detectadas.

La entidad fiscalizada no estableció una fecha de inicio y conclusión para realizar la actividad, sino que previó una periodicidad mensual (inicio de mes y fin de mes), misma que no permite dar cuenta de su cumplimiento,

es decir, de la fecha en la que se implementen los nodos de reciclaje mencionados.

La entidad fiscalizada planteó como medio de verificación “Tabla de control”, mismo que no es pertinente como prueba del cumplimiento de la actividad, dado que no es posible saber a qué se refiere esa tabla y cómo se relaciona con la actividad.

61.- Dado que se detectaron inconsistencias en el marco de resultados, a pesar de que los registros administrativos del Ayuntamiento sugieren que se atendió el 100% de los reportes en materia de aseo en un plazo razonable, y se identificaron deficiencias en el marco operativo (definición imprecisa de actividades y responsables, y ausencia de nodos de decisión necesarios para describir las alternativas y retornos), así como brechas de integridad y confiabilidad en los registros administrativos, que perjudicaron el desempeño del ente auditado en dos aspectos: 1) se identificó una tasa de subutilización de recursos humanos asignados para atender reportes en materia de aseo público de 79.83% en 2021 y de 58.36% en 2022, y 2) una disminución de 7.8% en el promedio de reportes atendidos por día entre 2021 y 2022.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Jefatura de Aseo Público y a las áreas que corresponda: 1) diseñar objetivos, indicadores y metas en sus instrumentos programáticos y de planeación, con base en referentes técnicos en materia de Metodología de Marco Lógico, de manera tal que sean pertinentes para orientar la atención de reportes en materia de aseo público hacia resultados; 2) definir un marco operativo que contenga los elementos necesarios (responsables, actividades con tiempos de inicio y conclusión, y nodos de decisión) para ordenar la provisión del servicio; 3) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la atención de reportes realizada en materia de aseo público de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y de rendir cuentas sobre los resultados alcanzados en tal materia; y, 4) diseñar estrategias que permitan utilizar de forma eficiente los recursos humanos de la Jefatura de Aseo Público, de tal forma que se asegure el uso efectivo del personal dedicado a la atención de quejas en materia de aseo público.

22-DAD-PR-009-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió como actividad “continuar con los reportes eficientando su atención”, cuyo resultado esperado es la disminución de reportes. Sin embargo, ninguno de esos elementos formaron parte de la recomendación (que consistió en el diseño de objetivos, indicadores y metas pertinentes; de un marco operativo suficiente; de un sistema de información para la atención de reportes; y de estrategias para el uso eficiente de los recursos humanos). Además, la intención de la recomendación no fue que disminuyeran los reportes, sino que se optimizara la dedicación de los recursos humanos de la Jefatura para su atención. Por otro lado, la continuidad de los reportes que se plantea en la actividad, sugiere que la entidad auditada realizará lo mismo que ya realiza, y por lo tanto no constituye la realización de una nueva tarea que conduzca a mejorar en algo su gestión.

Los plazos definidos por el ente auditado para la realización de la actividad son el inicio y el fin de mes. Sin embargo, dado que no se establecen fechas específicas de inicio y conclusión para dicha actividad, se consideraron imprecisos, y dado que se conjugan con una actividad impertinente, se consideraron igualmente válidos.

El ente auditado estableció como medio para verificar la realización de la actividad unas “bitácoras”, mismas que parecen mantener relación con la actividad definida, aunque no se proporciona mayor información sobre ellas. Sin embargo, la propia actividad no es congruente con ninguno de los aspectos planteados en la recomendación emitida por este Órgano Técnico.

Por último, si bien en la medida de atención el ente auditado no incluyó actividades relacionadas con el diseño de un marco operativo que contara con los elementos necesarios para ordenar la atención de reportes, entre los documentos remitidos por la entidad auditada se identificó un documento denominado Manual de Organización, Operación, Procedimientos, de Servicios y Protocolos de la Jefatura de Aseo Público, el cual contiene dos procedimientos (Recepción y registro de reportes; y, Atención, seguimiento y solución de los reportes) relacionados con dicho entregable, mismo que fue analizado como evidencia para sustentar el diseño de dicho marco. En él se presentan la mayoría de los elementos sugeridos en la recomendación (responsables, actividades y nodos de decisión con alternativas y retornos), mismos que resultan necesarios para ordenar la atención de reportes. Por lo tanto, este aspecto de la recomendación se tiene por satisfecho pues los elementos definidos en el marco operativo son los mínimos necesarios para ordenar la provisión del entregable.

62.- Dado que el marco operativo presentó deficiencias que se tradujeron en un uso ineficiente de los recursos, como lo demuestra el promedio de inspecciones realizadas por día el cual se redujo anualmente un 24.85% entre 2020 y 2022, ya que de realizar 2.04 inspecciones por día en 2020, se realizaron 1.15 en 2022; y que la ausencia de un marco de resultados que permitiera orientar la gestión del ente auditado, se tradujo en la imposibilidad de dimensionar mediante algún indicador la eficacia con que se realizó la vigilancia en materia de residuos.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Dirección de Medio Ambiente y a las áreas que corresponda: 1) diseñar objetivos, indicadores y metas en sus instrumentos programáticos y de planeación con base en referentes técnicos en materia de Metodología de Marco Lógico, de manera tal que sean pertinentes y suficientes para orientar la vigilancia y la imposición de sanciones sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos hacia resultados; 2) revisar y modificar el marco operativo de manera que contenga los

elementos necesarios (nodos de decisión y actividades con tiempos de inicio y conclusión) para ordenar la provisión del entregable; 3) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre las acciones de vigilancia realizadas y sobre la imposición de sanciones sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados en tal materia; y, 4) diseñar e implementar estrategias que permitan maximizar el uso de los recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Ocotlán para llevar a cabo acciones de vigilancia y para imponer las sanciones correspondientes sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos.

22-DAD-PR-010-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que **no se tiene por aclarada**, ya que los argumentos planteados por la entidad fiscalizada no justifican la inaplicabilidad de la Recomendación, sino que comunican acciones ya emprendidas en el sentido de elaborar un marco operativo para ordenar la gestión en torno a la construcción de infraestructura para la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Con relación a lo anterior:

Con la finalidad de justificar la inaplicabilidad de la recomendación, la entidad fiscalizada argumentó que *la Dirección de Medio Ambiente no cuenta con personal inspector para la realización de inspecciones, por lo que no se realizaron inspecciones por este concepto* y dicho argumento se relaciona con uno de los aspectos de la recomendación (diseñar e implementar estrategias que permitan maximizar el uso de los recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Ocotlán para llevar a cabo acciones de vigilancia y para imponer las sanciones correspondientes sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos). Sin embargo, no se remitieron evidencias en relación con la falta de personal para realizar las inspecciones, por lo tanto, no deja sin efecto dicho aspecto de la recomendación.

A pesar de que el ente auditado no refirió evidencia para sustentar su argumento justificativo, ni esgrimió argumentos sobre el resto de los aspectos recomendados, se analizó el contenido de los archivos remitidos para dar respuesta a otras recomendaciones, a fin de identificar si estos contenían información relacionada con la vigilancia y la imposición de sanciones sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, se revisó el *Manual de Organización, Operación, Procedimientos, de Servicios y Protocolos de la Jefatura de Aseo Público* para verificar si en él se contempló información relacionada con la provisión del entregable. Dado que en él se identificó un procedimiento (*Vigilancia y sanciones impuestas sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos*) que mantiene relación con el entregable, este se analizó para determinar si se satisfizo el segundo aspecto de la recomendación (diseño de un marco operativo que contenga los elementos necesarios para ordenar la provisión del entregable). Al respecto, se identificó que el procedimiento cuenta con la mayoría de los elementos necesarios, tales como responsables, actividades y nodos de decisión con alternativas y retornos, para ordenar la vigilancia e imposición de sanciones sobre el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos. Por lo tanto, este aspecto de la recomendación fue satisfecho.

Por último, dado que no se remitieron evidencias para sostener el argumento justificativo, y que se emprendieron medidas para atender solo uno de los aspectos recomendados; se tienen como no atendidos los siguientes aspectos de la recomendación: 1) el diseño de un marco de resultados pertinente para orientar el entregable; 3) el diseño e implementación de un sistema de información para recopilar, sistematizar y homologar datos sobre el entregable; y, 4) el diseño de estrategias que permitan maximizar los recursos del ente auditado para realizar acciones de vigilancia y para imponer sanciones. Por lo tanto, se considera que la respuesta es insuficiente para cerrar las brechas de mejora detectadas, o bien justificar la imposibilidad de cerrarlas.

63.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2022 el Ayuntamiento de Ocotlán no contó con elementos de gestión, tales como objetivos, metas, así como de procesos documentados para ordenar actividades, responsables, flujos

y tiempos relacionados con la provisión de la “concientización sobre la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos”; además contó con insuficiente información sistematizada sobre la gestión del entregable.

Se recomendó al Ayuntamiento de Ocotlán, específicamente a la Jefatura de Aseo Público y a las áreas que corresponda, formular marcos de operación y de resultados relacionados con la “concientización sobre la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos”, en los que se prevean objetivos, indicadores, metas, así como descripciones detalladas sobre las actividades, responsables, flujos y tiempo para ordenar la gestión del entregable; además, de contar con un sistema de información que garantice la recopilación de información que permita verificar el desempeño en la provisión del entregable.

22-DAD-PR-011-706300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Ocotlán al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **no se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó como medida de atención una única actividad, *“Seguir con el programa de concientización por colonias Mi Comunidad Sustentable”* cuyo resultado esperado es *Concientizar a la población de la separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos*. Dicha medida de atención se relaciona con la provisión del entregable pero no con algún aspecto de la recomendación, los cuales tienen que ver con la elaboración de un marco de resultados, un marco operativo y un sistema de información relacionado con la provisión del entregable. Por lo tanto, la medida de atención no resulta pertinente para cerrar las brechas de mejora detectadas.

La entidad fiscalizada no estableció fechas de inicio y conclusión de la actividad, que permitan conocer el horizonte planteado para llevarla a cabo y definió como medio de verificación las “Bitácoras de control”. Dicho medio de verificación no es específico ni pertinente como medio de prueba de la

actividad, ya que no alude específicamente a elementos relacionados con el programa de concientización.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, practicada al municipio de Ocotlán, Jalisco.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 se consideran como atendidos, mientras que los resultados 58 y 59 se consideran con medidas de atención en proceso, en lo relativo a los resultados 54, 55, 56, 57, 60, 61 y 63 no se tienen por atendidos, así mismo en lo relativo a los resultados 53 y 62 se consideran como no aclarados.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 63 (sesenta y tres) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 52 (cincuenta y dos) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 25 (veinticinco) observaciones por la cantidad de \$20´935,871.88 (Veinte millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 88/100 M.N.); con motivo de la emisión del pliego de observaciones formulado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 25 (veinticinco) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 5 (cinco) observaciones por la cantidad de \$233,661.69 (Doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 5 (cinco) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 22 (veintidós) observaciones por la cantidad de \$10´545,419.45 (Diez millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 45/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 22 (veintidós) observaciones fueron debidamente atendidas.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 11 (once) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría de desempeño

- Se formularon 11 (once) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) recomendaciones cuentan con medidas de atención en proceso,

7 (siete) recomendaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 2 (dos) recomendaciones no fueron aclaradas, por lo que se ratifican la recomendaciones formuladas.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de las responsabilidades administrativas.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y

resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas en los párrafos de análisis presupuestal y de desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.